



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
REFRESCOS SIN GAS S.A. RE.S.GA. SA.  
CUANTIA: S/. 5'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado PIERO AYCART VINCENZINI Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen: Los señores DANILO HECTOR SORIANO RODITTI, soltero, estudiante; HECTOR DANILO SORIANO CASANOVA, casado, ejecutivo; y, la señorita MARIA KARINA SORIANO RODITTI, soltera, estudiante, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores DANILO HECTOR SORIANO RODITTI, de estado civil soltero, estudiante; HECTOR DANILO SORIANO CASANOVA, de estado civil casado, ejecutivo; MARIA KARINA SORIANO RODITTI, de estado civil soltera, estudiante; personas naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, todos los comparecientes son mayores de edad. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al

Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: NOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de REFRESCOS SIN GAS S.A. "RE.S.GA.SA." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a la fabricación, elaboración de agua tratada, carbonatada, mineral, jugos naturales, artificiales, yogurt, mermeladas, gelatinas, concentrados deshidratados, refrescos sin gas o con gas. A la importación, compra, venta representación, consignación, distribución, corretaje y permuta de toda clase de vehículos automotrices. A la importación, compra distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. A la promoción, construcción, compra, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. A la importación, exportación, compraventa de productos industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmecánicas y textiles. Importación, exportación, compraventa de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, equipos de radio comunicación,



0000003

radio navegación, radio bases, móviles y portátiles, estaciones repetidoras, radiotelefonía, buscapersonas, equipos de navegación, equipos electrónicos, equipos de computación, audio, video telefonía, materiales de construcción, productos químicos, combustibles y lubricantes, artículos de juguetería librería, equipos de seguridad y protecciones industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, artículos para bebé. Para dar cumplimiento con su objeto, la compañía podrá importar, exportar y comercializar materias primas, maquinarias, sus componentes, repuestos y accesorios; podrá así mismos dar el servicio y asesoramiento con el personal idóneo y necesario. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse, y podrá adquirir los bienes que fueren necesarios para su funcionamiento.

*Ab. Piero Vincentini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse a reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la compañía. La administración estará a cargo del Presidente, Gerente General, y el Gerente de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos. El Presidente, Gerente General y Gerente, pueden ser o no accionistas, durarán cinco años en sus funciones y podrá ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la compañía es el administrador y representante legal de la misma y ejerce con



plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa, mayor, será subrogado por el Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas, B) Vigilar las operaciones sociales, C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones de deberes del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona que la Junta General designare. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, B) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas, su informe anual conjuntamente con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; C) Actuar como, liquidador en todos los casos de disolución de la compañía; D) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, sus derechos y atribuciones son: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y

Ad. Piero Vincenzini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

mercantiles, celebrar contratos de trabajos y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar remover al Presidente, Gerente General y Gerente de la compañía, y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la nota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la



0000005

compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos, sean de su competencia, y en general sobre cualquier asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

CONVOCATORIA,- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará inmediatamente aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.-

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los

A.D. Piedad Aycaort Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistencia que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VOTACION.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente en la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el

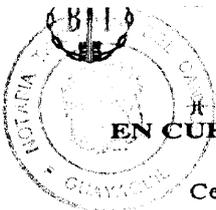


0000006

ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuyo decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionsitas, con sujeción a la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito integramente y cancelado en un veinte y cinco por ciento de conformidad al siguiente detalle: Señor HECTOR

Ad. Piero  
 Notario Trigueros  
 Canton Guayaquil

DANILO SORIANO CASANOVA, suscribe cuatro mil ochocientas acciones de un mil sucres cada una; señor DANILO HECTOR SORIANO RODITTI, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una; y la señorita MARIA KARINA SORIANO RODITTI, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una. QUINTA: Los intervinientes socios fundadores declaran que cada accionista ya ha pagado en dinero en efectivo la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento del antedicho valor será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías, con lo cual el capital social de la compañía en formación se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor total. El depósito de las entregas de dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco Internacional, en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esa institución bancaria. SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se egrega como documento habilitante a la presente escritura el certificado bancario efectuado en la cuenta de integración. SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los socios autorizan al Abogado Bolívar Stacio Chávez, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (f) Bolívar



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

UNO PTO DOS CIN DER PTO DER DER COM DER DER

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 94-003 abierta el 4 DE MAYO DE 1994

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará REFRESCOS SIN GAS S.A. RE.S.GA.SA.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HECTOR DANILLO SORIANO CASANOVA	1'200.000,00
DANILO HECTOR SORIANO RODITTI	25.000,00
MARIA KARINA SORIANO RODITTI	25.000,00
TOTAL	1'250.000,00

c.b. Piccolo  
 Notario Trigesimo  
 Guayaquil  
 Cantón

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYL, 4 DE MAYO/94

Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten signature]*  
 Firma autorizada



0002008

Stacio Chávez. Abogado. Registro número dos mil doscientos veinte y nueve. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Internacional.\* La cuantía de esta escritura es la cantidad de cinco millones de sucres. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

*Daniilo Soriano Roditti*

(F) DANILLO H. SORIANO RODITTI  
C.C.No. 09-10701317

*[Signature]*  
HECTOR D. SORIANO CASANOVA  
C.C.No. 09-00106982

*Maria Karina Soriano Roditti*

(F) MARIA KARINA SORIANO RODITTI  
C.C.No. 09-10706422

*[Signature]*  
Ab. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

*[Signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*Ab. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RE.S.GA.SA., otorgada ante mí el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 2018 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Guayaquil, treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

*Ab. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 04-2-1-1-000018, dictada el treinta de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subinten-**

dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la -  
CONSTITUCION de "IMPRESOS SIN GAS S.A. H.E.S.G.A.S.A.", de fojas  
14.878 a 14.880, número 1.008 del Registro Mercantil, Libro de In-  
dustriales y anotada bajo el número 18.204 del Repertorio.- Guaya-  
quil, seis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Re-  
gistrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-  
filiación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de "IMPRESOS SIN  
GAS S.A. H.E.S.G.A.S.A.". - Guayaquil, seis de Junio de mil nove-  
cientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica  
de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Dg  
creto 700, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presi-  
dente de la República, publicado en el Registro Oficial número -  
878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, seis de Junio de mil  
novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

